

SUMARIO 16

DE LAS INDULGENCIAS
CONCEDIDAS POR VARIOS SUMOS
Pontifices, y Legados Pontificios
A LOS COFRADES.

DEL SANTISIMO ROSARIO,

ULTIMAMENTE CONFIRMADAS POR
la Santidad de Inocencio XI. en su Bula
de 31 de Julio de 1679. hasta
Benedicto XIII.

*REIMPRESO POR LA ILUSTRE COFRA-
dia del Santisimo Rosario, sita en el Conuen-
to de San Isidoro, Orden de Predicadores
de esta Ciudad.*

En Cartagena: Por Don Pedro Ximenez.

*Se hallará en la mesa A: la Cofradia del
Santisimo Rosario de Cartagena, y en la Li-
breria de Callaró, Calle mayor.*

1789. *1000 4-00*



NUÉSTRA SE-
ñora del Rosario.

NOs el Dr. D. Pedro de Moya y Vallejo, Provisor, y Vicario General de este Obispado &c.

Por la presente, y por lo que à Nos toca concedemos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el Sumario de Indulgencias concedidas à la Cofradia del Santo Rosario, atento à que de nuestra orden se ha reconocido, con el Prologo, y no contiene cosa que se oponga à nuestra Sta. Fè, y buenas costumbres. Dado en Malaga à cinco de Marzo de 1768. años.

*Dr. D. Pedro de Moya
y Vallejo.*

Por mandado del Sr. Provisor.

*D. Juan de Lloret
y Lizarraga.*

LI-

LICENCIA.

El LIC. D. FRANCISCO HENRIQUEZ y Luna, Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia de Malaga, y Juez de las Imprentas, y Librerias de esta Ciudad, y su Partido &c.

DOY licencia para que se imprima este Sumario de Indulgencias concedidas à la Cofradia del Santissimo Rosario, con el Prologo, que de mi orden, para la mayor inteligencia, y seguridad de dichas Indulgencias, se encargò al M. R. P. Presentado Fr. Juan Mendez de Soto Mayor, de la Religion de Santo Domingo; respecto à no con-
tener

tener cosa alguna contra nuestra Sta.
Fè, buenas costumbres, y regalías
de S. M. como consta de las cen-
suras, y dictámenes, asi de dicho P.
Presentado, como de otros, que de
mi orden se han pedido.

Lic. Henriquez.

Por mandado de su Merced.

Hermenegildo Ruiz.

PRO-

PROLOGO.

QUE PARA LA INTELIGENCIA de las Indulgencias contenidas en este Sumario, y para su recto uso ha compuesto el M. R. P. Lec. Habit. de Teologia Fr. Juan Mendez de Sotomayor, Religioso Dominicano en Malaga, Examinador Sinodal de este Obispado, &c. por Orden del Sr. D. Francisco Henriquez, Canonigo Lectoral, y Juez de Imprentas, &c.

I. **E**L abuso de las Stas. Indulgencias, tan severamente prohibido por los Sagrados Canones, y Sto. Concilio de Trento, (1) ha abierto la boca à los Hereges para
mor-

(1) Ses. 25. in Decret. de Indulg. & c. 21.

morder las Indulgencias mismas; y entre los Católicos la santa rusticidad, y demasiada sencillez ha hecho más daño à la Iglesia de Dios, que aquella perversa iniquidad; porque muchos, aunque como Católicos las creen, no las estiman como ignorantes, ò les atribuyen lo que no tienen. (1)

2 Todos los Católicos creemos, y confesamos de comun consentimiento, que solo Jesu-Christo Dios, y hombre juntamente era capaz, por la infinita dignidad de su persona, de ofrecer à Dios una suficiente satisfaccion por nuestras culpas; y habiendo satisfecho superabundantemente-

(1) Bened. XIV. t. 2. Synod. l. 13. cap. 18. n. 1.

mente, pudo aplicarnos esta satisfaccion, ò bien concediendo una entera abolicion, ò total perdon de la culpa, y de la pena, ò bien conmutando una mayor en otra menor; esto es, la pena eterna en pena temporal: y como el primer modo es mas total, perfecto, y conforme à su benignidad, lo usa desde luego en el Bautismo; pero del segundo usa su Magestad en la remision que concede a los bautizados, que reinciden en el pecado: hallandose el Sr. precisado à ello en cierto modo, por la ingratitud de los que abusaron de sus primeros dones; (1) de manera que padecer alguna pena temporal, aunque

(1) Jacob. Benig. Bossuet. Exp. de la Doct. de la Igl.

que les sea perdonada la eterna.

3 Con que para satisfacer à esta forzosa obligacion , despues de perdonada , y remitida la culpa , quedamos sujetos à algunas obras penales , que debemos cumplir en espiritu de humildad , y penitencia : y la necesidad de estas obras satisfactorias es la que obligò à la antigua Iglesia à imponer à los penitentes las que llaman *penas Canonicas*. Asi , pues , quando impone à los pecadores obras penales y laboriosas , y ellos las toleran , y sufren con humildad , esto se le llama *satisfaccion* : y quando , atendiendo à la honra y gloria de Dios , utilidad ò necesidad de la Iglesia , (1) ò à la

B

fer-

(1) Div. Thom. 4. d. 20. a. 3. q. 2. in c. & ad 5. q. 3. in c.

fervorosa devocion de los penitentes, ò á las obras buenas y piadosas, que la misma Iglesia les ordena, y prescribe, les mitiga, y perdona algo de la pena que les es debida, esto se llama *limitada*, ò *parcial Indulgencia*; y si la remite toda, esto se llama *Indulgencia Plenaria*.

4 En este punto enseña el Santo Concilio de Trento, (1) que *la potestad de conceder Indulgencias se dió á la Iglesia por Christo, y que es saludable su uso*; á lo qual añade, que *siempre debia ser moderadamente distribuidas, rezelando se altere, ò debilite la disciplina Eclesiastica*. En esto se demuestra, que el modo de dispensar, y distribuir las Indulgencias mira

(1) Ses. 25. Dec. de Ind.

ra à la disciplina : por tanto, el Soberrano Pontifice , à quien se dieron las Llaves del incomparable Tesoro de los meritos de Christo, los de su Sma. Madre , y los de los demàs Stos. aplica , distribuye , y reparte à los Fieles lo que de aquel Tesoro tiene por conveniente , para que Dios lo reciba en cuenta de la satisfaccion , à que estaban obligados por sus culpas; las quales deben suponerse perdonadas , ò por la contricion, ò por el Sto. Sacramento de la Penitencia, para el logro de la Indulgencia , ya parcial , ò plenaria ; porque por mas total , y plenaria que sea , jamas se estiende à la remision , ò perdon de la culpa : (1) pues así como en el cuerpo natural el

mien-

(1) D. Th. Quodl. 2. q. 8. in 2. ad 2.

miembro muerto no participa las influencias vitales de la cabeza, ni el circulo de la sangre viva de los otros miembros; del mismo modo, en el cuerpo místico de la Iglesia, el que es miembro muerto por el pecado mortal no participa las influencias vitales de la Cabeza visible, que es el Sumo Pontifice, ni del circulo de la sangre viva de nuestro Redentor, en las buenas obras que hacen los demás Fieles, que estan en gracia, ni se les puede aplicar las satisfactorias, que estan en el Tesoro de la Iglesia.

5 Es proloquio comun que explica el Angelico Doctor, (1) que la Indulgencia tanto vale quanto suena; esto es, que se ha de atender al sentido

(1) 4. d. 20. q. 2. in c.

do natural de las palabras, que se expresan en las Bulas; en las quales se halla, ya Indulgencia de *quarenta, ciento, ò mas dias*; ya de *uno, dos, siete, ò mas años de perdon*: ya de *una, dos, ò mas quarentenas*: ya de *remision, ò perdon de la tercera, ò quarta parte de los pecados*: ò ya *relaxacion de las penitencias impuestas*: ya *Indulgencia plenaria, plenissima, y Jubileo*. Para cuya inteligencia es preciso saber, lo primero, que asi como en el fuero exterior no es igual siempre el perdon de una pena temporal, sino es mayor ò menor, conforme al arbitrio prudente del Juez; asi en el fuero interno no siempre las Indulgencias son iguales, sino es mayores ò menores, conforme le parece al

Ro-

Romano Pontifice.

6 Y lo segundo , que esta diversidad se funda en el establecimiento de los antiguos sagrados Canones, que señalaban y determinaban las penitencias , que debian imponer los Confesores à los penitentes , segun la gravedad de las culpas ; (1) conviene à saber : por un pecado siete años de penitencia , en los quales se habia de ayunar tres dias en la semana , y se llamaba *septena* : à esta corresponde la Indulgencia, que se concede de *siete años de perdon* ; que quiere decir, que haciendo las diligencias que el Papa manda , ò prescribe , al que las practica (estando en gracia, como se

(1) Cap. hoc ipsum 33. q. 2. V. Wig. t. 14. Ex 3. de Indulg. n. 83.

supone) se le perdona de la pena temporal que debia padecer por sus culpas, lo mismo que si realmente huviera hecho la penitencia de los siete años llamada *septena*: y en esta misma consideracion se entiende la Indulgencia, que se señala determinado numero de dias; los quales se rebajan y descuentan del año, ó años, que el penitente habia de hacer penitencia debida y señalada por sus culpas

7 Pero la Indulgencia de *quarentena*, aunque es penitencia de quarenta dias, es cosa muy diversa; porque esta, segun los sagrados Canones se imponia por pecados enormes, y extraordinarios: y se reducía à que además de los siete años, ó *septena*, habia de estar el penitente recluso por una

una quaresma retirado , y privado de comercio , sin lecho , ni otro alimento alguno que pan y agua , con rigoroso ayuno ; y por quanto carecia de todo en aquellos quarenta dias , se llamaba *carena* : y asi , quando se concede una *quarentena* de perdon , ò dos , ò mas , es lo mismo que decir , que al que la gana se aplica del Erario , ò Tesoro de la Iglesia la satisfaccion , para que se le perdone de la pena temporal que debe por sus culpas , otra tanta parte , quanta se le perdonaria , si hubiera realmente hecho la penitencia antigua de quarenta dias de *carena* , ò *quarentena* : se reservaba , no obstante , al arbitrio prudente de los Confesores reducir à menos tiempo estas obras penales , conforme à la

dis.

disposicion , y fervor del penitente.

(1) Del mismo modo se entiende la Indulgencia que se concede con esta expresion : *Perdon de la tercera parte de los pecados* ; esto es perdon de la pena temporal , que corresponde à la penitencia que por ellos prescriben , y determinan los citados Canones antiguos ; porque como ya se ha dicho , no hay en la Iglesia otro medio para perdonar pecados , que los Santos Sacramentos.

8. Estas Indulgencias limitadas , ò parciales , se suelen tambien conceder expresando , que por ellas *se remiten , y relajan las penitencias impuestas por los Confesores* ; lo qual se denòta con estas palabras latinas ; *De*
C
in-

(1) V. Wig. t. 14. Ex. 3. de Indulg. n. 83.

junctis pœnitentijs: y en tal caso aunque es cierto que ganando las tales Indulgencias se satisface por las penitencias impuestas, y aun por las que debian imponerse, como si de hecho se hubieran cumplido; con todo, no se ha de omitir el cumplimiento de las penitencias que imponen los Confesores, como enseña el Doctor Angelico; (1) porque aunque con las Indulgencias se satisface por las penitencias impuestas, tienen estas demàs de esto, otros fines; como es preservar al pecador de las culpas; curarle los habitos viciosos y malas costumbres; conformarle con Christo padeciendo; manifestar el dolor de las culpas; disponerse para el aumento
de

(1) In Supl. 3. p. q. 25. art. 1. ad 4. (1)

de gracia , y con ella hacer meritos para la Gloria ; y sino se cumplen efectivamente , todo esto se frustra.

9. La Indulgencia *plenaria* , ò *plenisima* , en quanto à la substancia , y efecto que es remitir toda la pena temporal debida por las culpas , aplicandose la satisfacion del Tesoro de la Iglesia , viene à ser con el *Jubilèo* una misma cosa ; (1) pero muy diferente en quanto à la jurisdiccion , y mayor facultad de absolver de casos reservados y censuras , elegir Confesor , dispensar votos , con la restriccion , ò amplitud que expresan las Bulas ; todo lo qual no tiene la Indulgencia plenaria : y asi , publicar esta con nombre de *Jubilèo* , es ignorancia per-

(1) Bened. XIV. de Sinod. l. 13. c. 18. à n. 1.

perjudicial à la verdad y à la conciencia ; porque esta voz *Jubilèò* , que se deriva de la Hebrèa *Jobèl* , que significa Trompeta , ò Clarin con que en el septimo mes del año precedente al quinquagesimo se anunciaba el año de remision , à quien llamaban Santo (1) la usa la Iglesia para denotar la facultad referida que concede al penitente y al Confesor , à mas de la Indulgencia plenaria.

10 En el supuesto pues , de ser la Indulgencia plenaria remision de toda la pena temporal que debia el peccador por sus culpas , de tal forma , que si se muere en el punto de haber ganado una Indulgencia plenaria irá sin tocar en el Purgatorio à la Gloria,

(1) Levit. 25. V. Wig. tit. 14. Ex. 3, n. 87.

ría, (1) es visto que no se pueden ganar sucesivamente dos Indulgencias plenarias; por que habiendose logrado la primera, es superflua y sin efecto la segunda; y esto se acredita por un Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmado por Inocencio XI. en la qual se declara, que *una Indulgencia plenaria concedida por visitar alguna Iglesia, ó por hacer qualquiera otra obra piadosa, no se gana si no es una vez al dia.* (2)

II Pero esta declaracion no prohibe, que se practiquen las diligencias muchas veces, como sucede en las Indulgencias plenarias *toties quoties*; porque sucede que habiendolas ege-

(1) D. Th. quodl. 2. art. 16. q. 8. in 2. ad 2.

(2) Delatæ sæpius, die 7. Mart, 1678.

egecutado una vez, no haya la Indul-
 gencia surtido su efecto ; v. g. por fal-
 ta de disposicion , ó por otras causas
 ocultas à nuestro conocimiento , y
 repitiendo las diligencias, conseguir
 quitar el obice ò estorvo , y lograr el
 efecto : Y tambien porque en los in-
 tervalos se pueden cometer culpas ve-
 niales, de que los mas justos no están
 libres , y en la misma repeticion de
 las Indulgencias, haciendolas *devota-*
mente , como se supone , y excitando
 el fervor de caridad con que se
 perdonan , se consigue mediante el
 logro de la segunda plenaria , el per-
 don de la pena temporal, que corres-
 de à la culpa venial ya perdonada ; y
 de esta suerte no es infructuosa la In-
 dulgencia.

Fue-

12 Fuera de que como no se puede perdonar la pena, sin que antes se haya perdonado la culpa, como se ha dicho con el Angelico Maestro, (1) y el pecado venial no se perdona, ni en quanto à la culpa, ni en quanto à la pena por èl merecida, mientras permanece à èl la voluntad inclinada; de aqui es que no se ganan las Indulgencias parciales, ni la plenaria, en orden à los veniales, si de estos no se arrepiente la voluntad, y los detesta como debe; porque para lograr el perdón de los veniales, enseña el Santo Doctor, (2) es preciso contrición actual, ò à lo menos virtual, que es quan-

(1) In 4, d. 16. q. 2. ad 2. quest. à 1. ad 2. quest.

(2) A 2. ad 1. & ad 2. quest.

quando en virtud del fervor de caridad, tiene la voluntad displicencia de uno ò de todos los veniales, que le impiden ò retardan el fervor de caridad, si los conociese: y tal puede ser y tan fervoroso el amor de Dios, que consume y destruya todos los veniales, aun sin tener actual conocimiento de ellos: de suerte, que aun estando el alma en gracia de Dios, y despues de haber ganado Indulgencia plenaria, puede tener pecados veniales; y para que estos le sean perdonados, es necesario que la voluntad tenga desagrado, y displicencia del pecado venial cometido, y de la enfermedad que à èl le inclina, que es la flaqueza ò fragilidad humana, como el mismo Angelico enseña;

seña ; (1) aunque de todo venial no se puede ver libre el justo , bien que pueda estarlo por algun tiempo , como dice el Santo. (2)

13 De aqui es , que se puede ganar la Indulgencia plenaria , y por ella conseguirse el perdon de la pena temporal que corresponde à los pecados mortales ya remitidos y perdonados , y con todo eso no lograrse el perdon de la pena temporal que corresponde à los veniales , por el mismo hecho de no estar estos perdonados , y remiridos por falta del fervor de caridad que los borre y expela: con que aunque muchas veces se repitan las diligencias con fervor , y *devota-*

D *men-*

(1) 3. p. q. 87. a. 1. 2. & 3.

(2) Q 7. de malo , a. 12. ad 4. ad horam.

mente, procurando contricion, y amor de Dios en ellas, siempre regularmente hablando, será la Indulgencia plenaria con fruto; y aun las parciales serán efectivamente fructuosas después de conseguida la plenaria.

14 Algunos Teólogos (1) entienden, que no privó el sobredicho Decreto de Inocencio que en un mismo día se ganasen muchas Indulgencias plenarias, siempre que sean distintas Concesiones, por diversos títulos, ó à diferentes Iglesias, ó aunque sea à una misma como se varie alguna circunstancia: pero hai otra razón mas urgente especialmente en orden à Indulgencias contenidas en este Sumario;

(1) Agram. p. 3. cap. 4. vide Garz. tom. 4. Car. in Sum.

rio ; y es , que el referido Decreto de la Congregacion de Indulgencias lo confirmò Inocencio XI. en el año de 1678. à 7. de Marzo ; y la Bula *Nuper* , confirmatoria de las Indulgencias del Rosario, la expediò el mismo Papa Inocencio XI. el año siguiente 1679. en 31. de Julio; y cap. 6. n. 9. confirma la Indulgencia plenaria de *toties quoties* para el dia de la Asumpcion 15. de Agosto , que concediò Clemente XIII. à todos los Cofrades del Smo. Rosario de ambos sexos : y en el cap. 1. n. 2. confirma el amplisimo privilegio, concedido por Gregorio XIII. confirmado, y ampliado por Sixto V. de que *todas las Indulgencias , espècial ò generalmente, ò de qualquiera modo concedidas à una , ò*

à

à muchas Cofradias del Smo. Rosario: tambien las concedidas à los Cofrades, asi hombres como mugeres de qualquiera Cofradia erigida y fundada en alguna Iglesia particular, son comunes à todas las Cofradias del Smo. Rosario, y à todos los Cofrades asi hombres como mugeres de dichas Cofradias que estàn fundadas en todo el mundo, y el citado Sixto V. amplia, y extiende para siempre (1) todos los privilegios, indultos, facultades, esempciones, Indulgencias, aunque sean plenarias, concedidas à las Cofradias y Cofrades del Smo. Rosario, para que las gozen
per-

(1) Se halla todo expreso en la Bula Nuper que està en el tom. 6. del Bull. Ord. fol. 344. y siguientes, especialmente en el cap. 1. de la Bull. n. 2.

perpetuamente todas las Cofradias fundadas, y las que despues se fundaren y todos los Cofrades, tanto hombres, como mugeres: con que hallandose en los dias que señala el mismo Papa, que confirmò el sobredicho Decreto el año antes, concedidas muchas Indulgencias plenarias, una à una Cofradia, otra à otra de varias Iglesias, no hai duda que se pueden ganar en una Iglesia de la Cofradia del Rosario muchas Indulgencias plenarias en un dia, como son las que en esta Bula posterior al citado Decreto, y por el mismo Papa se expresan, sin contravenir á lo que el Decreto del año antecedente manda.

15 Aunque se prescinda de todo lo dicho, se compone mui bien, que

no

no se puedan ganar consecutivamente dos Indulgencias plenarias para el que hace las diligencias, y que este las repita para alivio de las Almas del Purgatorio; por las quales puede aplicar el merito particular que es preciso consiga en repetir las diligencias estando en gracia, como debemos suponer; y este sera un excelente acto de la mas noble virtud que es la caridad, ò por modo de sufragio, si el Papa concede facultad para ello, como sucede con las del Smo. Rosario, segun la citada Bula *Nuper*, en el cap. 12. n. 3. del mismo Inocencio XI.

16 La dificultad està en sí le aprovechan las Indulgencias por modo de sufragio à las almas del Purgatorio, quando se practican las obras piadosas,

sas , que prescribe el Pontifice por el
 que està en mal estado ; esto es , si el
 que està en pecado mortal , que co-
 mo se supone, no puede ganar las In-
 dulgencias para si , podrá aplicarlas,
 siendo ellas aplicables , por las almas
 del Purgatorio , de modo que les sir-
 va de socorro y de sufragio ? El Doc-
 tor Angelico dice , (1) que en los su-
 fragios que hacen los malos (esto es,
 los que estàn en pecado) se ha de con-
 siderar lo primero la obra egecutada ;
 v. g. el Santo Sacrificio de la Misa ; y
 como los Sacramentos tienen virtud,
 y eficacia en ellos mismos , y no por
 el que los obra , igualmente surten su
 efecto, que sea pecador ò justo el que
 los obra ; y en este sentido, los sufra-
 gios

(1) In Suplem. 3. p. q. 71. in c.

gios que hace el que està en pecado le aprovechan à los difuntos: tambien se puede considerar la obra del pecador que hace los sufragios, segun que es obra suya, y de esta suerte, ni para èl, ni para otro es meritoria.

17 Este mismo pecador se puede considerar, segun que hace los sufragios, en persona de la Iglesia, como el Sacerdote que hace los oficios en las exequias de los muertos, que se entiende hacerlos en nombre de aquel de quien es Vicegerente, como dice S. Dionisio; y por consiguiente, los sufragios que hace el tal Sacerdote, aunque està en pecado y sea malo, le aprovechan à los difuntos: y como en eso obra como instrumento, aunque

que no se halle en estado de merecer,
la accion no obstante es meritoria,
por respeto à la causa principal.

18 He copiado casi todo el arti-
culo de mi Angelico Doctor; porque
en èl se funda la pía de muchos Teo-
logos, con Gerson, San Buenaven-
tura, y San Bernardino, para afir-
mar que las Indulgencias que conce-
de su Santidad con facultad de apli-
carse por modo de sufragio por las al-
mas del Purgatorio, les aprovechan,
no obstante que el que haga las dili-
gencias sea estando en peccado mor-
tal; porque las obras que el tal ege-
cuta con el fin de ganar las Indulgen-
cias para las santas almas, son obras
buenas en si mismas, y las ofrece à
Dios en socorro de las que estan en

E

gra-

gracia, supliendo las diligencias que ellas no pueden practicar por hallarse legitimamente impedidas; y esta es obra de impetracion ò ruego, que se dirige à Dios precisamente como misericordioso: en virtud de lo qual oye su Magestad los pecadores, no porque ellos lo merezcan, ni sea esto conforme à las leyes de su justicia; sino porque es sobre todas sus obras su misericordia, y por ella atiende à las que por modo de ruego se ordenan à socorrer à otros que estan en su gracia, y son sus amigos: obra entonces el pecador como instrumento de la Iglesia, de la qual es miembro por la Fè, aunque sin vida por falta de gracia; y no impide que sea realmente socorrido el pobre, y aliviada su mi-

seria, el que pase la limosna por una mano perlarica, y sin vida; una vez que esa mano egecute lo que la cabeza manda. Nuestro Smo. P. Benedicto XIII. es de este mismo sentir; (1) pero todos encargan lo mismo, con que concluye el articulo N. Angelico Doctor; y es, que antes de practicar las diligencias para las Indulgencias, deteste el pecador por un acto de contricion las culpas; y con eso lograra ambas cosas; esto es, socorrerse a si, y aquellas afligidas almas.

19 El Smo. Rosario es uno de los mayores auxilios con que pueden socorrer los Fieles, y mas siendo Cofrades, a las almas del Purgatorio, y
junta-

(1) Serm. 25. trig. 2. Pro infalibilit. effectus. Et Serm. 2. trig.

juntamente à si mismos : lo primero porque , como queda dicho , todas las Indulgencias de la Cofradia y Cofrades del Rosario , plenarias , y parciales se pueden aplicar por modo de sufragio por las almas del Purgatorio, conforme al Sumario contenido en la Bula de Inocencio XI. c. 12. n. 3. que se halla en el Bull. Ord. fol. 350. del tom. 6. y confirmò Benedicto XIII. como consta en el mismo tom. 6. f. 615. y tambien , porque Alexandro VI. en la Constitucion, en que aprobò , y confirmò todas las Indulgencias concedidas al Smo. Rosario por sus predecesores, (1) en ella aprueba, que se admitan Cofrades à los difuntos,

tos,

(1) Const. Ilius qui. 12. de Jun. 1495. en el tom. 4. f. 115.

ros: y despues de haber duplicado todas las Indulgencias concedidas hasta entonces, concede, que los Cofrades que no puedan observar lo que se les manda, cada año digan ò hagan decir una Misa, y con eso participan de los bienes espirituales de los demás Cofrades, y de todos los bienes espirituales de la Iglesia Militante; y que si los vivos quieren socorrer à las almas de sus Padres, ò à otros del Purgatorio que les hagan escribir Cofrades, para que logren la comunicacion de bienes espirituales de toda la Iglesia Militante, cooperando los vivos segun su poder y facultad; esto es rezando y haciendo las diligencias, y obras piadosas para hacerles ese bien.

20 Lo segundo conviene à saber,

que

que con el Rosario se consigue el aprovechamiento propio : se verificarà rezandole con el modo debido que es meditando los Misterios de la Vida , Pasion , Muerte , y Resurreccion de Christo nuestro bien , mirandole como modèlo , y exemplar , è invocando à la Divina Madre de Misericordia en ciento y cincuenta Saluciones Angelicas , como otro Psalterio , que pulse à sus soberanos oídos, implorandola como seguro conducto de los divinos beneficios en nuestro socorro ; à cuyo efecto se interpone à cada diez *Ave Marias* la oracion del *Pvdre nuestro* , ò Dominical, llamada asi por que nos la enseñò , y dictò el mismo Vervo Eterno hecho hombre, para representar todas nues-

tras

tras necesidades al Eterno Padre.

21 Atendiendo, pues, los Sumos Pontifices à la excelencia de esta Devocion, con la que ninguna otra, ni todas juntas se pueden comparar; y habiendo visto por la experiencia que une lo util con lo facil, en aprovechamiento de los Fieles, hasta los mas ignorantes; en favor de la Catolica Iglesia, destruyendo las heregias, y abatiendo à los enemigos de la Fè, y su vana sobervia, se han esmerado, como dice entre otros Pontifices, el Señor San Pio V. desde que la revelò al Patriarca Santo Domingo la Reyna del Cielo, para que con ella remediase el mundo, no solo en colmarla de gracias, Indulgencias, favores, y privile-

gios, (1) sino es que han prohibido otra qualquiera devocion con nombre de Rosario, y en particular el que vulgarmente se decia Serafico, por Alexandro VII. (2) el de la Sma. Trinidad, por Clemente XI. (3) los quales Breves confirmò, y renovó Benedicto XIII. extendiendo la rigorosa prohibicion à qualquiera otro Rosario que sin la expresa facultad de la Silla Apostolica haya salido, ò se invente en algun tiempo, para que el Smo. Rosario tan autentico, y consagrado à Dios y à la Virgen MARIA nuestra Señora, jamás descaezca y se entibie, en

per-

(1) Const. *Consueverunt*. 17. de Sep. 1569. tom. 5. Bull. Ord. fol. 223.

(2) Const. *In supremo*. 28. de Mayo 1664. en el mismo tom. fol. 208.

(3) *In supremo* 8. Marz, 1712. t. 6. f. 477.

perjuicio de los Fieles. (Const. *Præciosus* §. 6. se halla en el 6. tom. f. 616.)

22 Pero es necesario saber que tan incomparables bienes como contiene el Smo. Rosario de la Reyna de los Angeles, sino se reza meditando sus Misterios, todo se pierde. La Sagrada Congregacion de Indulgencias declarò en 6. de Agosto de 1726.

Que no gana las Indulgencias el que no medita los Misterios del Rosario que reza, aunque medite en la muerte, ò novisimos, ò en otras cosas piadosas, y buenas: el qual Decreto aprobò N. Smo. P. Benedicto XIII. (1) El mismo Pontifice declarò despues, (2) para consuelo de los verdaderamente rudos,
 que

(1) En el Bull. Ord. tom. 6. fol. 60.

(2) Præcios. en el mismo tom, f. 616. §. 4.

que no son idoneos para meditar los *Mysterios* contenidos en el *Rosario*, que ganan estos las *Indulgencias* rezandole devotamente; pero que es su expresa voluntad, que se acostumbren à meditar los *Mysterios Santisimos* de nuestra *Redempcion*, segun el *Instituto del Rosario*; el qual es, que dividido en tres partes de à cinco *dieces*, hace los quince *Mysterios* de que el *Rosario* entero se compone, segun el orden que se sigue, (1)

MO-

(1) P. V. Consueverunt. t. 5. 1569. fol. 223.

*MODO BREBE , Y COMPEN-
dioso de rezar el Santisimo Rosario,
como se acostumbra en la Cofradia del
mismo titulo sita en el Convento de S.
Isidoro , Orden de Predicadores
de Cartagena.*

- Ÿ. Ave Maria , &c.
R. Benedicta tu in mulieribus , &c.
Ÿ. Deus in adjutorium , &c.
R. Domine ad adjuvandum , &c.
Ÿ. Gloria Patri & Filio , &c.

ACTO DE CONTRICION.

Señor mio Jesu Christo Dios y
hombre verdadero, Criador y Reden-
tor mio , por ser Vos quien sois , y
por que os amo sobre todas las cosas,
à mi me pesa de todo corazon de ha-
beros ofendido , y propongo firme-
mente con vuestra divina gracia la
en-

enmienda de nunca mas pecar , y de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos; os ofrezco, Señor mi vida obras , y trabajos en satisfaccion de todos mis pecados , y asi como os lo suplico, asi confio en vuestra bondad y misericordia infinita , que me los perdonareis , y me dareis gracia para enmendarme de ellos , y para perseverar en vuestro Santo servicio hasta el fin de mi vida. Amen.

Abrid pues , Señor nuestros labios para bendecir vuestro Nombre , y el de vuestra dulcissima Madre , inflamad nuestras voluntades , è ilustrad nuestros entendimientos para que meditando los Mysterios Sagrados de vuestra Santissima vida, Pasion y Gloria, merezcamos ser oidos ante el tro-

no

no de vuestra Divina Magestad , que con el Padre , y el Espiritu Santo vi-
ves y reynas Dios por todos los siglos
de los siglos. Amen.

PARA EL PRIMER ORDEN
de Misterios.

PREPARACION.

SE HAN DE MEDITAR LOS
Misterios gozosos.

PRIMER MISTERIO.

En èl hemos de considerar la En-
carnacion del Vervo Divino en las en-
trañas purisimas de Maria.

Padre nuestro, &c.

SEGUNDO MISTERIO.

En èl hemos de considerar, la Vi-
sita-

sitacion de Maria Santissima à su prima Santa Isabel con todas las maravillas que en ella sucedieron,

Padre nuestro, &c.

TERCER MISTERIO.

En èl hemos de considerar el Nacimiento de Dios en el portal humilde de Belen.

Padre nuestro, &c.

QUARTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar la Presentacion que Maria Sma. hizo de su Hijo al Padre Eterno por nuestra Redencion.

Padre nuestro, &c.

QUINTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar la perdida

dida del Niño Dios, à quien despues de tres dias hallò su Sma. Madre en el Templo Disputando con los Doctores, y Sabios de la Ley.

Padre nuestro, &c.

Por estos Misterios ò Virgen Sagrada, sean nuestras culpas de Dios perdonadas.

KYrie eleison.

Christe eleisos.

Kyrie eleyson.

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Pater de Cœlis Deus, miserere nobis.

Fili Redemptor mundi Deus, miserere nobis.

Spiritus Sancte Deus, miserere nobis.

Sancta Trinitas unus Deus, miserere

rere nobis.

Sancta Maria, ora pro nobis.

Sancta Dei Genitrix, ora pro nobis.

Sancta Virgo Virginum, ora pro nobis.

Mater Christi, ora.

Mater Divinae gratiae, ora pro nobis.

Mater purissima, ora.

Mater castissima, ora.

Mater inviolata, ora.

Mater intemerata, ora.

Mater immaculata, ora.

Mater amabilis, ora.

Mater admirabilis, ora.

Mater Creatoris, ora.

Mater Salvatoris, ora.

Virgo prudentissima, ora.

Virgo veneranda, ora.

Virgo praedicanda, ora.

Vir-

Virgo potens,	ora.
Virgo clemens,	ora.
Virgo Fidelis,	ora.
Speculum justitiæ,	ora.
Sedes sapientiæ,	ora.
Causa nostræ letitiæ,	ora.
Vas spirituale,	ora.
Vas honorabile,	ora.
Vas insigne devotionis,	ora.
Rosa Mystica,	ora.
Turris Davidica,	ora.
Turris Eburnea,	ora.
Domus Aurea,	ora.
Fœderis Arca,	ora.
Janua Cœli,	ora.
Stella matutina,	ora.
Salus infirmorum,	ora.
Refugium peccatorum,	ora.
Consolatrix Afflictorum.	ora.

- Auxilium Christianorum, ora.
 Regina Angelorum, ora.
 Regina Patriarcharum, ora.
 Regina Prophetarum, ora.
 Regina Apostolorum, ora.
 Regina Martyrum, ora.
 Regina Confessorum, ora.
 Regina Virginum, ora.
 Regina Sanctorum omnium, ora.
 Regina Sacratissimi Rosarii, ora.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 mundi, parce nobis Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 mundi, exaudi nos Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 mundi, miserere nobis.

ANTIPHONA.

Sub tuum præsidium confugi-
 mus

mus Sancta Dei genitrix nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cunctis libera nos semper Virgo benedicta.

ŷ. Regina Sacratissimi Rosarii ora pro nobis.

R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

DEus, cujus Unigenitus per vitam, mortem, & resurrectionem suam nobis salutis æternæ præmia comparavit, concede quæsumus ut hæc misteria Sanctissimo Rosario Beatæ Mariæ Virginis recolentes, & imitemur quod continent, & quod promittunt assequamur. Per eundem

Do-

Dominum nostrum Jesum Christum, &c.

ψ. Ave Maria, &c.

R. Benedicta tu in mulieribus, &c.

ψ. Nos cum Prole pia.

R. Benedicat Virgo Maria.

PARA EL SEGUNDO ORDEN
de Misterios.

Ave Maria, &c. como en los
antecedentes.

PREPARACION.

SE HAN DE MEDITAR LOS
Misterios Dolorosos.

PRIMER MISTERIO.

En el hemos de considerar à nuestro Redentor Jesus haciendo oracion

en

en el huerto à su Eterno Padre.

Padre nuestro, &c.

SEGUNDO MISTERIO.

En èl hemos de considerar à nuestro Redentor Jesus atado à la Columna, y azotado cruelmente por los ministros de los Judios.

Padre nuestro, &c.

TERCER MISTERIO.

En èl hemos de considerar à nuestro Redentor Jesus coronado de espinas, y burlado de los Judios.

Padre nuestro, &c.

QUARTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar à nuestro Redentor Jesus cargado, y abruma-

mado con el Sto. Madero de la Cruz.

Padre nuestro, &c.

QUINTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar à nuestro Redentor Jesus enclavado, y muerto en la Cruz por nuestro amor.

Padre nuestro, &c.

Por estos Misterios, ó Virgen Sagrada, sean nuestras culpas de Dios perdonadas.

Kiryé eleison, &c. Hasta acabar como en el antecedente.

PARA EL TERCER ORDEN de Misterios.

Ave María gratia plena, &c. y el Acto de contrición como en los antecedentes.

PRE-

PREPARACION.

SE HAN DE MEDITAR LOS
Mysterios Gloriosos.

PRIMER MISTERIO.

En èl hemos de considerar la gloriosa , y triunfante Resurreccion de Jesuchristo nuestro Redentor.

Padre nuestro , &c.

SEGUNDO MISTERIO.

En èl hemos de considerar la admirable Ascencion de Jesuchristo à los Cielos.

Padre nuestro , &c.

TERCER MISTERIO.

En èl hemos de considerar la Venida del Espiritu Santo sobre los
Apos-

Apostoles.

Padre nuestro, &c.

QUARTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar la gloriosa Asuncion de Maria Santissima à los Cielos.

Padre nuestro, &c.

QUINTO MISTERIO.

En èl hemos de considerar la Coronacion dichosa de Maria por Reyna de Cielos y tierra.

Padre nuestro, &c.

Por estos Misterios ò Virgen Sagrada, sean nuestras culpas de Dios perdonadas.

Kiryè eleison, &c. hasta acabar como en el primero.

Y

Y por quanto en muchas Indulgencias se requiere no solo el que se reze el Rosario para ganarlas, sino es que se ore por la paz, &c. será bien concluir cada tercera parte con la deprecacion que se halla en el ofrecimiento del Rosario, que dispuso el Illmo. Sr. D. Fr. Alonso de Sto. Tomas, Obispo de esta Ciudad.

22 Tambien hai otras Indulgencias concedidas al que reza el Rosario, con la circunstancia de que sea en Rosario bendito por quien tenga facultad para ello; esto es, por los Frayles Predicadores, segun costumbre como dice el Sr. Benedicto XIII. (1) y asi será muy util para no perder este

(1) In Decret. Santissimus. 13. de Abril de 1726. en el tom. 6. fol. 586.

este logro , cuidar de que esté bendito el Rosario ; y se previene , que no es capaz de bendecirse el que no sea propiamente Rosario ; como no lo es el que no conste de cinco dieces , por lo menos ; por tanto , no se puede bendecir el que comunmente llaman *Oncenario* , que consta de diez Ave Marias y un Padre nuestro , ni el que contenga dos , tres , ni quatro dieces : es necesario que esté el numero completo de cinquenta Ave Marias , y cinco Padres nuestros , en la manera sobre dicha repartidos : y en esta inteligencia se podrá bendecir el que sea de seis dieces , como las Coronas de Santa Brigida , ò el de siete , como las que traen de Jerusalèn ; porque el numero de seis , y de siete incluye

al

al de cinco, y no al contrario. (1) Yo he visto hombres doctos, y piadosos en este Real Convento, y he practicado lo mismo muchas veces que se me ha ofrecido bendecir Rosarios, hacer poner à los cinco dieces una señal, como Medalla, &c. que denote alguna distincion, para que convenga lo fisico con lo moral, y se verifique la bendicion que dice: *Hæc signa Rosarii.*

24 Es necesario tambien para ganar qualquiera Indulgencia hacer intencion de ganarla; y como las del Rosario son muchas, y otras concedidas à los Cofrades por varias obras piadosas, como visitar enfermos &c. deberà el Cofrade cada mañana hacer

in-

(1) V. Sanch. The. S. Ros. q. 7. à 5. & 6.

intencion de ganar las Indulgencias, que están concedidas, no solo por el Rosario que reza, sino es por las obras piadosas de aquel dia, para no perder el fruto espiritual de ellas: y debe cuidar mucho el Cofrade del Smo. Rosario de practicar las diligencias en la conformidad que se previene en este Prologo, para lograr las Indulgencias contenidas en este Sumario, asi por la certeza de las Concesiones, que en él se citan, como, y principalmente porque en la general revocacion de Indulgencias hecha por Paulo V. conforme à la mente de Clemente VIII. en que privò à todas las Cofradias, Congregaciones, &c. de todas las Indulgencias que hasta allí les habian sido concedidas

didas, y del mismo modo à las Cofradias y Cofrades del Rosario, dexandoles unicamente algunas determinadas, como se acredita por su Brebe *Cum certas*, (1) de las quales, y no de otras pudiesen usar en adelante.

25 El mismo Paulo V. dos años despues, (2) en la Const. *Cum olim*, redujo à los terminos del derecho su Brebe antecedente, y quiso que todas las Gracias, Indulgencias, &c. que habian sido concedidas por sus Predecesores à las Cofradias, y Cofrades del Smo. Rosario establecidas por todo el mundo, quedasen en todo su vigor, y que los Cofrades, y Cofradias del

(1) Exped. en 3. de Nov. de 1606. tom. 5. Bull. Ord. fol. 645.

(2) En 20. de Sept. de 1608. t. 5. f. 669.

del Smo. Rosario pudiesen libre , y lícitamente disfrutar , gozar , y usar de ellas lo mismo que antes de la revocacion , y que les valgan en todo y por todo , como si las dichas Letras revocatorias no hubiesen jamas sido expedidas : cosa que en aquellas circunstancias tan críticas; en que la Sta. Iglesia habia recogido todas las Indulgencias , reduciendolas à muy determinadas , segun la norma dada por Clemente VIII. (1) para todas las Confradias , &c. se pudo atribuir à milagro de la Virgen Santísima , para fomento de su Smo. Rosario , en beneficio de las almas , culto de Dios nuestro Señor , y su Santa Madre como dice el Maestro Sanchez en su

ex-

(1) Se halla el Brev. tom. 5. fol. 619.

excelente Libro *Examen de Indulgencias*. (1)

26 Setenta y dos años despues; esto es, el año de 1678. gobernando la Iglesia el V. Siervo de Dios Innocencio XI. movido del mismo Espiritu que alienta à la Santa Iglesia en sus determinaciones, confirmò, aprobò, y mandò observar inviolablemente el Decreto que formò la Sagrada Congregacion de Indulgencias que habiendolas examinado, y averiguado con el cuidado que requiere materia tan grave, habia hallado, que las unas eran apocryfas, ficticias, y totalmente falsas; y otras, que aunque habian sido verdaderas en algun tiempo, ya cumplido este, eran de
nin-

(1) *Trat. 1. cap. 4. n. 24. en el fin.*

ningun valor y efecto , y no obstante , se publicaban , é imprimian en Sumarios , con grave perjuicio de los Fieles : En èl se prohiben muchas en particular , y todas las agregaciones, y comunicaciones en comun : se renuevan los Decretos , y Breves expedidos en esta materia por Clemente VIII. y Paulo V. y se concluye declarando , quando se puede ganar la Indulgencia de las Estaciones de Roma, ya sean concedidas por gracia particular , ò ya por comunicacion. (1)

27 En estas dos ocasiones, en que ha puesto la Iglesia mayor cuidado, por pedirlo asi la necesidad de los
tiem-

(1) Su data en Roma à 7. de Marzo de 1678. publicado en Madrid à 31. de Octubre de 1678. el Consejo de Cruzada.

tiempos, en examinar y averiguar las Indulgencias, separando las verdaderas de las falsas, han salido las del Rosario mas lucidas, acrisoladas, verdaderas, y puras; porque en el año siguiente 1679. (como se dixo en el num. 14.) el mismo Summo Pontifice Innocencio XI. expediò la Bula *Nuper*, que comunmente llaman por antonomasia la *Bula del Rosario*; por que es el Achiles, á donde se recurre en todas las Indulgencias para la acertada resolution de las dudas: en ella se confirman y amplian las Indulgencias, Indultos, Gracias, &c. concedidas á la Cofradia, y Cofrades del Santisimo Rosario, con las clausulas mas expresivas; y en la misma conformidad las confirma, estiende, y

G

am-

amplia N. S. P. Benedicto XIII. (1) con que ni cosa mas autentica, y segura que las Indulgencias del Rosario, siempre que se arreglen à los Breves Apostolicos; porque ninguna, aunque sea muy antigua, se halla en el dia revocada.

28 No obstante, algunas se hallan en este Sumario, que es preciso reflexionar sobre su contexto, para satisfaccion de los eruditos, y sosiego de los escrupulosos, y son aquellas donde se añade una remision al numero que corresponde á este Prologo. El Domingo primero de Octubre, Fiesta principal del Rosario, por visitar la Capilla de la Cofradia de

(1) Præciosus 1727. en 26. de Mayo tom. 6. fol. 615. §. 4.

de las primeras Vísperas , hasta puesto el Sol inclusive , confesados y comulgados , rogando por la paz , &c. Indulgencia plenaria tantas quantas veces se visite la Capilla. Algunos dudan esta concesion , juzgando que se funda en la Bula de Clemente VIII. (1) como en realidad la hizo para ese dia de *toties quoties* , y la confirmó Innocencio en la citada Bula *Nuper* , c. 6. n. 7. en el qual omite la qualidad de *toties quoties* ; siendo así , que en el mismo c. 6. n. 9. confirma la plenaria , que concedió el mismo Clemente VIII. para el dia de la Asuncion 15. de Agosto , y allí la expresa con la circunstancia de *quoties hoc egerint*: de donde infieren, que es-
ta

(1) Salvatoris , à 13. de Enero de 1592.

ra , y no aquella se debe entender de *toties quoties*.

29 Pero atendiendo à que el citado Innocencio XI. en la celebrada Bula *Nuper* , c. 1. n. 1. y 3. c. 12. à lo ultimo confirma el Privilegio de Gregorio XIII. y extension de Sixto V. de que todos los Privilegios , Indulgencias, &c. concedidos à una Capilla , ò Cofrades en particular , sea, y se entienda concedido à todas , y à cada una (1) de las Capillas de la Cofradia , y Cofrades del Smo. Rosario, que haya perpetuamente por todo el mundo ; me parece que es cierta la Indulgencia dicha de *toties quoties* para el dia del Rosario; no porque la hubiese concedido Clemente XIII.

una

(1) Vease el num. 14. de este Plologo.

una vez que omitiò esa circunstancia Innocencio en el citado capitulo ; si-
 no es porque la concediò de *quoties*
quoties Pío V. à la Capilla de la Cofra-
dia de Matorel , Diocesis de Barcelo-
na , para todos los Fieles de ambos se-
xòs , Cofrades y no Cofrades , que ha-
biendo confesado , y comulgado visita-
ren devotamente la Capilla de la Co-
fradia , desde las primeras Visperas
de la Fiesta del Rosario , hasta pues-
to el Sol inclusivè , y en ella , en memo-
ria de la insigne Victoria conseguida
contra los Turcos enemigos de la Fè Ca-
tolica , por los meritos è intercesion de
la Madre de Dios siempre Virgen Ma-
ria , rogaren por la exâltacion , paz ,
&c. tantas quantas veces lo hicieren ,
ganan Indulgencia plenaria : quoties

id

id fecerint toties plenariam suorum peccatorum, &c. (1)

30 En los dias del Apostol pone el Sumario Indulgencia plenaria por Clemente XI. otra por Benedicto XIII. lo mismo se halla en el dia de S. Juan Bautista, y otros Santos; y tambien en algunos dias de Misterios. Se advierte, que estas Indulgencias no fueron concedidas privativamente à los Cofrades del Rosario; se extienden tambien à los Cofrades del nombre de JESUS, y à los Fieles que trageren Rosario, Corona, Medalla, &c. con Indulgencia de las que los mencionados Papas dieron facultad de aplicar, con motivo de la Canonizacion de

(1) Salvatoris, en 5 de Marzo de 1571 se halla en el tom. 5. del Bull. Ord. fol. 295.

de San Pio V. por Clemente XI. y de Santa Ines de Monte-Policiano por Benedicto XIII. y se añade, que lo mismo, y en los mismos terminos concedió Benedicto XIV. quando canonizó à Sta. Catalina de Riccis. (1) La clausula que determina à los Cofrades del Rosario es de este modo: *A los Cofrades de uno, y otro sexo de las Cofradias del Smo. nombre de JESUS, y Rosario, una Indulgencia plenaria para cada uno: y à los arriba mencionados, que tengan costumbre (entre otros Exercicios y obras piadosas que prescribe) de rezar el Rosario, ò una tercera parte por lo menos: si en qualquiera dia de los Santos Canonizados, entonces respectivamente confe-*

(1) In Rescript. 36. de Jul. 1746.

fesados y comulgados, rezaren por la
 paz, &c. ganan Indulgencia plenaria,
 y lo mismo en los dias de Natividad
 de N. Sr. Jesu-Christo, Epiphania,
 Resurreccion, Ascension, Pentecos-
 tès, Sma. Trinidad, S. Juan Bautis-
 ta, Santos Apostoles (y los nombra
 cada uno en particular) Señor San
 JOSEF, Esposo de la Virgen, y la
 Fiesta de todos Santos: se acredita es-
 ta Indulgencia plenaria, y otras par-
 ciales en el tenor que se hallará don-
 de se cita al pie; (1) y por tanto se re-
 mite à este numero los dias en que el
 Sumario pone Indulgencia por los
 dos mencionados Pontifices Clemen-
 te XI. y Benedicto XIII.

31 Qualquiera, que al toque de
 la

(1) Tom. 6. f. 606. del Bull. Ord.

la Oracion , ya sea por la mañana , ò al medio dia , ò la tarde , rezare devotamente hincado de rodillas , las Oraciones acostumbradas ; conviene à saber : *El Angel del Señor anunció à MARIA , y concibió por obra del Espíritu Santo , Dios te salve MARIA , &c. Aquí está la Esclava del Señor hágase en mí segun tu palabra , Dios te Salve MARIA , &c. Y el Verbo Eterno se hizo hombre , y habitò entre nosotros , Dios te salve MARIA , &c.* cada vez que asi se egecute se ganan cien dias de Indulgencia : y en un dia de cada mes , el que elijan à su arbitrio , confesados , y comulgados , si asi lo hicieren , rogando por la paz exaltacion , &c. ganan Indulgencia plenaria. Estas Indulgencias fueron
con-

concedidas por Benedicto XIII. (1) Declarò su Santidad despues, (2) que los Religiosos que se hallen ocupados en Exercicios de su obligacion quando toca la Campana de la Oracion, ganarán lo mismo, si luego que los concluyen rezan en la forma sobredicha.

32 El Señor Benedicto XIV. declaró, (3) que para ganar las tales Indulgencias concedidas por Benedicto XIII. se habian de rezar en pie todos los sabados por la tarde, y los Domingos, las tres veces que se to-
que

(1) *Injunctæ nobis*, à 14. de Sept. 1724. Está en el tom. 6. f. 539.

(2) En 5. de Diciemb. de 1726. f. 650.

(3) A 20. de Mayo 1742. Se halla en Italiano entre la Constitucion. selectas de este Papa.

que la Campana , y todo el tiempo Pasqual , que es desde Resurrección, hasta las primeras Visperas de Trinidad , en memoria y reverencia de la Resurrección : y que por dicho tiempo , en lugar de la Oracion regular, se diga la Antiphona *Regina Cæli &c.* y la Oracion correspondiente *Deus qui per Resurrectionem* ; y no sabiendola , se diga el *Angelus Domini &c.* como ordenò Benedicto XIII,

33 *El Altar de nuestra Señora del Rosario , donde quiera que estè la Cofradia fundada canonicamente , es privilegiado perpetuo. Juzga el Crysol del Rosario , que solamente los Altares de Cofradias fundadas en Conventos de Dominicos , gozan de este Indulto ; pero no los de las Cofradias de*

de fuera de la Orden; porque ese Privilegio, dice, lo concediò Gregorio XIII. al Altar de la Cofradia del Lugar de Raconicio del Convento de Santo Domingo, para solos los Religiosos que dijesen Misa de *Requiem* por la alma de algun Cofrade del Rosario; y por consiguiente la extension del dicho Gregorio à las Cofradias que habia, y la de Sixto V. à las que habia de haber, que confirmò Innocencio XI. se debe entender unicamente de Altar de Cofradias fundadas en Conventos, y no del de las de fuera; lo que confirma con lo que dice el cap. 12. à lo ultimo de la Bula del citado Innocencio, con estas palabras: *Servatis tamen, & adimpletis omnibus illis, quæ pro illarum*

con-

consequitione respectivè præscripta sunt.

34 Pero otros muchos con Agramunt, (1) son de dictamen, que todas las Cofradias del Rosario de todo el mundo gozan de que el Altar de nuestra Señora sea privilegiado perpetuo, donde quiera que estén fundadas con expresa facultad del General de Santo Domingo, ya sea en Conventos, ò en otras Iglesias, ù Oratorios, siendo los Sacerdotes Cifrades del Rosario: por la amplisima extension de Sixto V. confirmada en el cap. 1. de la Bula de Innocencio, como queda expreso en el num. 14. de este Prologo; y porque el cap. 12. de la citada Bula se concluye en estos terminos: que todas las Gracias, Indultos &c.

(1) Frut. del Rosar. f. 217.

&c. concedidos à una Cofradia en particular , ò à los Cofrades de uno y otro sexo, sean y se entiendan concedidas à todos y à todas las Cofradias erigidas , ò en qualquier tiempo que se erijan , ya sea en las Iglesias de la dicha Orden (de Predicadores) ya sea en otras , ù Oratorios : *Tam in præfati Ordinis , quam in aliis Ecclesiis quibuslibet , seu Oratoriis* : por lo que no parece fuera de razon que aquella clausula : *Servatis tamen, & adimpletis, &c.* se entienda de las diligencias que prescriben las Bulas , para ganar las Gracias concedidas , como es confesar , visitar , decir Misa , &c. Teología Smi. Rosarii dice: (1) *Omnis Sacerdos cu-*
jus-

(1) Quæst. 14. art. 5. Art. 4. ejusd. quæst.

*juscumque Confraternitatis Smi. Rosairi totius Orbis terrarum scriptus in libro gaudet hoc Privilegio: y cita à la Bula de Innocencio, cap. 1. num. 2. deja dicho antes, que vale este Privilegio, aunque la Misa no sea de Requiem, sino es del Santo que ocurre; y lo comprueba con la Bula de Alexandro VII. que es la 171. en el Bulario Magno. Es constante esta cita, que he visto, (1) y al Señor Benedicto XIV. que hace expresion de este Decreso, y del de Clemente IX. que resuelve: *Acquiritur Indulgentia pro defunctis celebrato sacro de festo currenti ad privilegiatum, quoties Missa de Requiem dici non potest.* (2)*

Ad-

(1) Buli. Rom. Const. 71. Creditæ nobis, 22. Ener. de 1662.

(2) T. 9. de S. Sac Missæ, c. 23. n. 8. f. 411.

35 Advierto finalmente, que N. Smo. P. Benedicto XIII. (3) conforme à la mente de sus Predecesores, declaró que las Indulgencias concedidas, plenarias, ò parciales, à los que visitaren la Capilla del Rosario, no se ganan, aunque se visite la Imagen de nuestra Señora la Virgen Santísima, si se halla fuera de ella; sino que es preciso, para lograr las tales Indulgencias, visitar la misma Capilla, ò Altar: *Eos solummodò lucrari posse, qui Capellam ipsam, seu Altare, non verò quamcumque Santissimæ Virginis Rosarii Statuam extra Capellam prædictam constitutam visitaverint.* VALE.

Fr. Juan Mendez de Sotomayor.

NO-

(3) Præciosus, §. 5.

NOTA.

“ Siempre que en las Concesiones
 ” de Indulgencias se halla c.
 ” quiere decir capitulo , y n. nume-
 ” ro : y uno y otro se refiere al Su-
 ” mario inserto en la Bula *Nuper pro*
 ” *parte* de Innocencio XI. expedida
 ” en 31. de Julio de 1679. la qual
 ” se hallara en el tom. 6. del Bullar.
 ” Ord. Prædic. fol. 344. Y por quan-
 ” to en dicha Bula , y Sumario in-
 ” serto en ella , se citan muchas de
 ” diferentes Papas por sus nombres,
 ” por el principio de las Bulas, y por
 ” sus datas del dia , mes , y año , en
 ” que se expidieron ; me contento
 ” con citar unicamente el capitulo,
 ” y numero donde se hallan ; pues
 ” con eso , el que lo entiende en-

H

cuen-

„ cuenta todo lo que se necesita pa-
 „ ra la seguridad de la Indulgencia,
 „ exhibiendo el rescripto que la
 „ acredita ; y no otra cosa se requie-
 „ re , como dice el Señor Benedic-
 „ to XIV. (1) y nada le adelanta al
 „ que lo ignora, las demás citas son
 „ claras : las he contestado con to-
 „ da diligencia.

§. I.

(1) Tom. 2. de Synod. l. 13. c. 18, n. 8.



§. I

*Indulgencias para el día de la entrada
à ser Cofrades.*

LA primera vez que se escribe qualquiera por Cofrade del Santísimo Rosario, confesando, y comulgando Indulgencia plenaria. Clemente VIII. c. 2. n. 2. Otra plenaria por el mismo Papa, por lo mismo. n. 3. Otra plenaria en el mismo día, habiendo confesado y comulgado, y rezando una parte de Rosario en la Iglesia, ó Capilla de la Cofradia, rogando por la paz &c. Pio V. c. 2. n. 1.

*Repitase este dia visitar la Capilla
rogando por la paz, &c. porque hay o-
tras*

tras muchas Indulgencias plenarias concedidas por diferentes Papas, y algunas otras parciales, y todas expresa y nominadamente confirmadas en la celebrada Bula de Innocencio XI. Vea-se lo que se dice en el Prologo desde el num. II. y siguientes. No hay obligacion de pagar nada por la entrada: asi lo declarò Pio V.

§. II.

Extension, y confirmacion de las Indulgencias del Smo. Rosario.

DEBEN todos saber, que por muchos Sumos Pontifices han sido respectivamente confirmadas las Indulgencias, y Gracias del Santisimo Rosario para todos los Cofrades de ambos sexos; conviene à saber: Por Leon X. Clemente VII. Julio III.

S.

S. Pio V. Sixto V. Paulo V. Innocencio XI. Clemente XI. Gregorio VIII. Sixto IV. Paulo III. Clemente IX. Clemente VIII. Benedicto XIII. y ultimamente , desde Innocencio II I. hasta Clemente XII. todos han ido confirmando , y aumentando las Indulgencias del Smo. Rosario.

Casi tado este párrafo se contiene en el primer cap. de la Bula de Innocencio XI. donde se citan los Papas en la conformidad que se dijo en la nota ultima del Prologo.

§. III.

PRimeramente , Leon X. concedió quarenta dias de perdon por cada vez de quantas se recen , ò hiciere rezar una parte de Rosario.

Este mismo Papa confirmò la Indul-

dulgencia , que habia concedido Innocencio VIII. de que qualquiera Cofrade , que reze el Rosario entero dentro de la semana , aunque sea en tres dias cada uno una parte , pueda elegir Confesor una vez en la vida , y otra en la muerte , que se le aplique Indulgencia plenaria. C. 4. n. 2. (esta Bula , que empieza Pastoris Æterni , està en el t. 4. del Bull. f. 392. Se cita , y confirma muchas veces en la Bula de Innocencio XI. y es de las Indulgencias duplicadas por Alexandro VI.)

Item , el mismo Leon X. concediò diez años , y diez quarentenas de perdon por rezar una parte de Rosario. c. 3. n. 1.

Item , Sixto IV. por lo mismo , concediò cinco años , y cinco quaren-

ren-

rentenas. c. 3. n. 1.

Item , por lo mismo , ò por hacer que otro lo rece , cien dias de Indulgencia. c. 3. n. 4. y por otro Legado à Latere , quarenta dias. c. 3. n. 2.

Item , Adriano VI. concedió cinquenta años de perdon à los que rezaren una parte de Rosario delante del Altar de Ntra. Señora , ò en la Iglesia desde donde se vea la Imagen: y Clemente VII. extendió esta Indulgencia à los que no pudiendo en la Iglesia, la recen en su casa. c. 3. n. 7.

El mismo Clemente añadió dos años mas en cada parte si dentro de la semana se reza el Rosario de quince dieces. c. 3. n. 8. y S. Pio V. por cada parte quarenta dias. c. 3. n. 9.

S. Pio V. concedió siete años , y
sic-

siete quarentenas al que rece el Rosario entero dentro de la semana. c. 3. n. 10.

Item, cinco años, y cinco quarentenas, añadiendo el Sino. Nombre de JESUS al fin de cada Ave Maria. Innocencio VIII. c. 3. n. 3. Duplicada por Alexandro VI.

Item, siete dias de Indulgencia siempre que se diga JESUS, MARIA, dentro, ò fuera del Rosario. S. Pio V. c. 4. n. 5.

Item, Clemente IX. concediò à los que rezan el Rosario entero todas las Indulgencias que estàn concedidas à los que rezan la Corona de Ntra. Señora, ademas de las que ganan por rezar el Rosario. c. 3. n. 10.

Item, Innocencio VIII. concediò
à

á todos los Cofrades de ambos sexos, que verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados, rezaren una parte de Rosario, tantas quantas veces lo recen sesenta mil años, y otras tantas quarentenas de perdon. c. 3. n. 3. Estas Indulgencias las duplicò Alexandro VI.

Item, el mismo Innocencio concediò cien años, y otras tantas quarentenas de perdon à todos los Cofrades que llevaren consigo el Rosario, arrepintiendose de sus culpas, y en reverencia de MARIA Santissima. c. 3. n. 3. Duplicada por Alexandro VI. Renuese frecuentemente la intencion de traer consigo el Rosario en reverencia de la Virgen Madre MARIA Santissima, con dolor de haber
ofen-

ofendido à Dios, y proposito de la enmienda; y así se encarga à los Cofrades, que quantas veces hicieren un acto de contricion, y se alegran de traer el Rosario, tantas veces ganarán este riquísimo Tesoro.

Ultimamente, N. Smo. P. Benedicto XIII. por Decreto de Abril de 1726. (dia 3. t. 6. del Bull. Ord. f. 586.) concede à todos los Fieles Cofrades, y no Cofrades todas las veces que rezaren una parte de Rosario, cien dias de Indulgencia por cada Padre nuestro, y otras tantas por cada Ave Maria; solo con la condicion de que el Rosario en que reza esté bendito por alguno que tenga facultad del Rmo. Padre General de Predicadores para ello, segun costumbre.

Y,

Y en la misma conformidad concede su Santidad à los que rezan por el discurso de un año entero, cada dia por lo menos, una parte de Rosario, en el dia que cada uno elija à su arbitrio, que gane Indugencia plenaria, si habiendo confesado y comulgado rogare por la paz, &c. con facultad de aplicarlas por los difuntos. En el mismo Decreto.

§. IV,

Indulgencias que ganan los Cofrades egercitandose en algunas obras piadosas.

Gregorio XIII, por asistir acompañando el Estandarte quando se lleva à los Difuntos, ò à los Aniversarios, rogando por la paz, &c. ò de otro modo orando, ó si exhortaren

ren à algun Cofrade enfermo à que reciba los Sacramentos, concediò cien dias de Indulgencia, y relajacion de las penitencias impuestas. c. 7. n. 2.

Clemente VIII. sesenta dias de perdon tantas quantas veces hicieren las cosas siguientes: si se hallaren presentes à los Divinos Oficios, ò à las Juntas de la Cofradia; si acompañaren el Smo. SACRAMENTO quando se lleva à los Enfermos; si visitaren à los Cofrades enfermos; si recibieren pobres Peregrinos; si redujeren algun pecador al camino de la salud espiritual; y finalmente, por qualquiera obra de misericordia hay concedidas muchas Indulgencias.

Todo consta en el cap. 7. desde el n. 2. y se omite mucho, Este cap. se
con-

concluye en la Bula de Innocencio XI. concediendo ocho años de perdón de las penitencias impuestas, ò en algun modo debidas, à los que acompañaren la Procesion de difuntos que se hace por los claustros, ò Iglesias de las Cofradias cada semana.

V.

Indulgencias que ganan por asistir à la Salve.

Clemente VIII. concediò cien dias de Indulgencia à los que asistieren à la salve que se canta despues de Completas en la Iglesia de la Cofradia; si lo hicieren verdaderamente arrepentidos de sus culpas, y habiendo confesado, ò con animo de confesar en los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia. c. 7. n. 4.

Y

Y en las Fiestas de N. Señora , de los Apostoles, Santos de la Orden de Santo Domingo , ó quando asisten los Cofrades por obligacion con velas encendidas , concediò el mismo Clemente tres años , y tres quarentenas de perdon. c. 7. n. 4.

Paulo V. concediò à todos los Fieles que se hallaren presentes à la Salve , doscientos dias de Indulgencia en qualquiera dia de Fiesta del año, ó à las Letanias que se suelen cantar en los días , y Visperas de Ntra. Señora delante del Altar de la Cofradia. (Empieza la Bula : *Cum certas*, en 3. de Nov. de 1606. const. tom. 5. fol. 645.) Y Gregorio XIII. un año mas en los Sabados de Quaresma. (Empieza la Bula : *Desiderantes* , en

22. de Marzo de 1580. tom. 5. fol.
397.)

§. VI.

*Indulgencia de la Misa privilegiada,
que comienza Salve Radix.*

Cada vez que se diga la Misa que empieza : *Salve Radix*, por Sacerdote que tenga facultad para ello, ya sea seglar , ò Religioso ; asi el Sacerdote que la dice , como el Cofrade del Rosario que la oye , los Religiosos , las Religiosas , y los Terceros de la Orden de Predicadores , que habiendo confesado con arrepentimiento de sus culpas , ò teniendo proposito de confesarlas en los tiempos que manda la Iglesia , si asisten à oirla devotamente , y hacen Oracion à Dios por la exaltacion de la Fè , &c.

ga-

ganan todas las Indulgencias, remisiones, y relajaciones de penitencias, que por Concesion de la Santa Sede consiguen los Cofrades del Rosario, que rezan el Rosario entero, con facultad de que puedan aplicar por las almas del Purgatorio. Clemente X.c. 10. n. 6. y n. 8.

Item, à las dichas personas, que acostumbraren decir, ò oír esta Misa les concede el mismo Pontifice, que un dia cada mes, el que elijan, confesando, y comulgando, y rogando por la paz, como se dijo antes, ganan las Indulgencias, remisiones, &c. que consiguen los Cofrades de ambos sexos que asisten à la Procecion el primer Domingo del mes. c. 10. n. 7.

§. VII.

*Indulgencias para el día Santo titular
de la Iglesia de la Cofradia.*

EL día del Sto. Titular de la Iglesia donde estubiere fundada la Cofradia, confesando, y comulgando; y rogando à Dios por la exaltacion, &c. ganan los Fieles, Cofrades y no Cofrades Indulgencia plenaria. Gregorio XIII. c. 7. n. 6.

El Papa Pio IV. concediò para este dia, desde primeras visperas, hasta puesto el Sol, Indulgencia plenaria, si arrepentidos de sus culpas confesaren, ò con proposito de hacerlo en los tiempos que manda la Sta. Madre Iglesia, los Cofrades, y los que no lo son, visitaren la Capilla de la Cofradia, y rezaren delante de la

Imagen de N. Señora cinco Padre
nuestros, y cinco Ave marias, ro-
gando por la exaltacion de la Fè, &c.
(*Unigeniti Filii*, en 25. de Sept. de
1563. t. 5. fol. 93.)

§. VIII.

*Indulgencias por el Orden de los
meses.*

Todos los dias, y cada dia de to-
do el año, se ganan *cien dias de
Indulgencia* por visitar la Capilla de
la Cofradia, rogando alli à Dios por
exaltacion de la Fè, &c. Gregorio
XIII. c. 10. n. 4.

ENERO.

Domingo primero de este mes, y
lo mismo se entiende en los demás
primeros Domingos.

Indulgencia plenaria por Grego-
rio

rio Xlll. confesando , y comulgando , y visitando la Capilla del Rosario , y rogando por la paz , &c.

El mismo Pontifice concediò Indulgencia plenaria à los que confesados , comulgaren en la Iglesia de la Cofradia , y alli rogaren por la exaltacion , &c.

Estendiò tambien esta Indulgencia el mismo Papa à los enfermos , è impedidos , que no pueden ir à la Iglesia , si confesados , y comulgados rezaren en su casa devotamente el Rosario delante de alguna Imagen. Todo consta c. 9. n. 1.

§. IX.

Indulgencia para los que asisten à la Procesion.

Todos los Cofrades , y no Cofrades,

des , que asistieren devotamente à la Procecion el Domingo primero del mes , ganan siete años , y siete quarentenas de perdon. S. Pio V. c. 5. n. 1. y por concesion de Gregorio Xlll. los Cofrades ganan cien dias mas. En el mismo c. 5. n. 2.

Item , Gregorio Xlll. concediò Indulgencia plenaria à los que confesados , y comulgados acompañan la Procecion : no pide oracion particular , solo asistencia devotamente. c. 5. n. 2. y c. 6. n. 6.

Item Paulo V. Indulgencia plenaria con las mismas circunstancias, asistiendo à la Procecion, y haciendo oracion por la paz , &c. c. 5. n. 3.

Item , Gregorio Xlll. otra Indulgencia plenaria, con las mismas circunstancias-

cunstancias, asistiendo à la Procesion y haciendo oracion en la Capilla de la Cofradia, por la paz, &c. Y asi, será bien visisar la Capilla acabada la Procesion, para ganar dicha Indulgencia. c. 5. n. 5.

Item, los Cofrades que no pueden asistir à dicha Procesion, estando con proposito de confesar, y comulgar quando lo manda la Sta. Madre Iglesia, rezando los sirvientes, los caminantes, y navegantes el Rosario entero, y si estan enfermos, ò impedidos por otra legitima causa, rezando una parte de Rosario ganan Indulgencia plenaria, y todas las Indulgencias plenarias, y parciales que están concedidas à los Cofrades que asisten à dicha Procesion, lo mismo que

que si personalmente asistieran à ella: adviertan los Cofrades que se dispongan con la contricion debida, c. 1. n. unic. Sixto V. ibi.

Item, Gregorio XIII. Los dichos Cofrades enfermos, ó impedidos de asistir à dicha Procecion, ò à otras que acostumbra hacer la Cofradia, si confesados, y comulgados rezaren una parte de Rosario, è hicieren oracion por la paz, &c. ganan las mismas Indulgencias, que ganarian si asistiesen personalmente à ellas. c. 5. n. 2.

1. *Circurcion del Señor.*

POR concesion de Leon X. ganan los Cofrades del Rosario todas las Indulgencias de las estaciones de Roma, visitando cinco Altares, ò uno,

uno , si no hay los cinco , visitandolo cinco veces en qualquiera Iglesia. Este dia hay estacion en Roma. c. 8. n. unic.

6. Los Santos Reyes.

ESte dia hay estacion en Roma: se gana visitando cinco Altares, ò uno cinco veces , sino hay mas , en qualquiera Iglesia , lo mismo que el dia de la Circuncision , Indulgencia plenaria. Vease en el Prologo n. 29.

Domingo Infraoctavo de Epiphania.

Fiesta del Niño perdido , Mysteriorio del Rosario. Todos los Cofrades que habiendo confesado , y comulgado visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia ganan Indulgencia plenaria. Gregorio XIII. c. 6. n. 6.

Los

Los impedidos , si con proposito firme de confesar, y comulgar quando lo manda la Santa Madre Iglesia, rezaren una parte de Rosario, ganan Indulgencia plenaria, y todas las demás plenarias, y parciales, que ganarían si personalmente visitasen la Capilla. Sixto V. c. 11, n. unic.

Todos los Cofrades que en este dia rezaren una parte de Rosario, à mas de las Indulgencias que tienen por rezarle en otras ocasiones, ganan siete años, y siete quarentenas de perdón. S. Pio V. c. 4. n. 7.

18. *Catedra de S. Pedro en Roma.*
 Por asistir este dia los Cofrades à la Salve, con proposito de confesar sus pecados, si no lo han hecho, ganan tres años, y tres quarentenas de perdón:

don ; los enfermos , è impedidos legitimamente ganarán esta Indulgencia , si como se ha dicho , confesados , ó con animo de confesar quando lo manda la Sta Madre Iglesia , rezaren la Salve delante de qualquiera Altar , ò Imagen de N. Señora. c. 7. n. 4.

23. *San Ramundo de Peña-Fort.*
 Indulgencia plenaria para todos los Fieles Cofrades , y no Cofrades , que habiendo confesado , y comulgado , visitaren qualquiera Iglesia de Santo Domingo , è hicieren devotamente oracion por la paz , &c. Paulo V. (*Splendor* , 28. de Jul. 1615. tom. 5. fol. 702.) Por asistir los Cofrades à la Salve , lo mismo que el dia 18. de este mes.

La Conversion de San Pablo : lo
 mi-

mismo que el dia 18.

28. La Traslacion de S. Tomas de Aquino: lo mismo que el dia 23.

FEBRERO.

PRimer Domingo, como el de Enero.

2. *La Purificacion de Nuestra Señora*, Mysterio del Rosario. Los Cofrades confesados, ò con proposito de confesarse quando lo manda la Santa Madre Iglesia, visando devotamente la Capilla de la Cofradia, desde las primeras visperas, ganan Indulgencia plenaria: no pide comunion, ni otra oracion particular. Pio IV. c. 6. n. 1.

2. Indulgencia plenaria, si confesados, y comulgados, visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia,

y

y rogaren por la paz, &c. Gregorio Xlll. c. 6. n. 2. habiendo confesado, y comulgado, por rezar una parte de Rosario, Indulgencia plenaria. n. 5. c. 4.

3. Indulgencia plenaria por el mismo Gregorio, con las mismas diligencias. n. 3.

4. Indulgencia plenaria por el mismo, con las mismas diligencias; mas no pide oracion determinada. n. 6.

Los impedidos ganan lo mismo, como se dijo en el Domingo Infra-octavo de Epiphania,

Los Cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confesados, ò con animo de confesar quando lo manda la Santa Madre Iglesia, acompañaren

ren la Procesion, en este dia ganan Indulgencia plenaria. Pio IV. c. 4. n. 4. no pide comunion, ni oracion particular.

Los enfermos, è impedidos ganan lo mismo, como el dia del Niño perdido, Domingo Infraoctavo de la Pasqua de Reyes

Por rezar el Rosario, ò una tercera parte, en este dia hay concedidas muchas Indulgencias parciales. c. 5. n. 5. y 7. y c. 4. n. 4.

II. Desposorios de Ntra. Señora. Dos Indulgencias plenarias por Gregorio XIII. à los Cofrades, que habiendo confesado, y comulgado, visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia: (ambos Breves se confirman c. 6. n. 2. y 3.)

Los

Los Domingos de Septuagesima, Sexagesima, Quinquagesima, ò de Carnestolendas, hay estacion en Roma, se gana lo mismo, y con las mismas diligencias, como en el dia de la Circuncision.

Del mismo modo todos los dias de Quaresma.

Por asistir los Cofrades à la Salve, lo mismo que el dia 18. de Enero.

16. Santa Catalina de Riccis, del Orden de Predicadores, lo mismo que el 23. de Enero.

22. Catedra de S. Pedro en Antiochia, como el dia 18. de Enero.

24. San Matias Apostol, como el dia 18. de Enero, Indulgencia plenaria. Vease en el Prologo el num. 29.

MAR-

MARZO.

Primero Domingo como el de Enero.

7. Dia de Santo Tomas de Aquino, del Orden de Predicadores: (como 23. de Enero.

9. Santa Catalina de Bolonia, Indulgencia plenaria; por Clemente X. Vease el Prologo n. 29.

19. Sr. S. JOSEF, Indulgencia plenaria. Vease el Pro. n. 29.

23. S. Toribio Obispo, Indulgencia plenaria, el mismo num. 29.

25. La Encarnacion del Verbo Eterno. Indulgencia plenaria à los que habiendo confesado, ò con proposito de confesarse, visitaren la Capilla de la Cofradia. Pio IV. c. 6. n. 1. no pide comunión, ni oración

par-

particular.

Indulgencia plenaria , si confesados , y comulgados visitaren devotamente la Capilla , y en ella rogaren por la paz , &c. Gregorio Xlll. n. 2.

Indulgencia plenaria por el mismo Gregorio Xlll. con las mismas diligencias. n. 3.

Indulgencia plenaria , si habiendo confesado , y comulgado rezaren el Rosario devotamente este dia. San Pio V. c. 4. n. 4.

Indulgencia plenaria , à los que habiendo confesado , y comulgado, visitaren la Capilla de la Cofradia desde las primeras visperas , y allí rogaren por la paz , &c. Clemente Vlll. (*De salute gregis* 1601. en 13. de Febrero , tom. 5. f. 575.)

In-

Indulgencia plenaria por asistir à la Procesion , habiendo confesado, ò con animo de confesar. Pio IV. c. 5. n. 4.

Indulgencia plenaria à los que confesados, y comulgados, visitaren la Capilla , rogaren por la paz , &c. Gregorio XIII. c. 6. n. 6.

Por visitar la Capilla , y rezar el Rosario , ò una tercera parte, en este dia se ganan muchas Indulgencias parciales, además de las que se ganan en otro qualquier tiempo.

Los enfermos , è impedidos ganan , como se dijo el Domingo Infraoctavo de la Pasqua de Reyes.

Viernes de Dolores.

Indulgencia plenaria à todos los Cofrades , que confesados , y comulga-

ga-

gados , visitaren la Capilla de la Cofradia , y rogaren por la paz , &c. c.

6. n. 2.

Indulgencia plenaria, como se dijo el dia 11. de Febrero : y por asistir à la Salve , tres años , y tres quarentenas , &c.

Jueves Santo.

Indulgencia plenaria, confesando y comulgando , y visitando la Capilla de la Cofradia. Innocencio X. c.

4. n. 7.

Indulgencia plenaria , con las mismas diligencias. Gregorio Xlll. c.

6. n. 6.

Este dia , y Viernes , y Sabado Santo, rezando una parte de Rosario, se ganan siete años , y siete quarentenas de perdon de las penitencias

K

im-

impuestas. Innocencio XI. c. 4. n. 7.
à mas de lo ordinario.

Para los enfermos, vease el Domingo Infraoctavo de Epiphania.

A B R I L.

Primero Domingo, como el de Enero.

Dia de la Santissima Resurreccion de Christo Señor nuestro.

Todos los Fieles, Cofrades, y no Cofrades, que este dia desde las primeras visperas visitaren la Capilla de la Cofradia, habiendo confesado, y comulgado, ò con firme proposito de confesar, y comulgar quando lo manda la Santa Madre Iglesia, y en ella, delante de la Sagrada Imagen de Nuestra Señora, rezaren cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias, por el

el feliz estado de la Santa Iglesia Romana, exaltacion, &c. ganan Indulgencia plenaria.

Las preñadas, ancianos, y legitimamente ocupados, haciendo las diligencias mismas otro, ò otros por ellos, ganan lo mismo (Pio IV. *Unigeniti*, an. 1563. dia 25. de Setiembre; tom. 5. f: 93.) Indulgencia plenaria por Gregorio XIII. a los Cofrades que habiendo confesado, y comulgado; visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia. c. 6. n. 6. Los impedidos, con animo de confesar, y comulgar quando lo manda la Sta. Madre Iglesia, ganan lo mismo rezando una parte de Rosario; c. 11. n. unic. Hay este dia por rezar una parte de Rosario, habiendo comulga-

gado , diez años , y diez quarentenas de perdon. S. Pio V. c. 4. n. 6. Lo mismo los impedidos , como se dijo antes. Este dia , y los siguientes , hasta el Domingo *in Alvis inclusive* hai estacion en Roma , se gana visitando cinco Altares , ò uno cinco veces.

5. San Vicente Ferrer , como el dia 23. de Enero , Indulgencia plenaria. Domingo tercero de Abril. Los Cofrades confesados , y comulgados , visitando la Capilla , y rogando por la paz , &c. Indulgencia plenaria desde las primeras visperas. Gregorio Xlll. c. 6. n. 4.

20. Santa Inès de Monte-Policiano , del Orden de Predicadores. Indulgencia plenaria por Benedicto Xlll. à todos los Cofrades , y no Cofra-

frades , que confesados , y comulgados desde las primeras visperas , has el dia puesto el Sol , visitaren las Iglesias de Religiosos , ò Religiosas de Santo Domingo , que son , y fueren , y alli rogaren por la paz , &c. (*Redemptoris* , dia 4. de Abril de 1727. tom. 6. fol. 611.)

Notese , que quando se transfieren las Fiestas de los Santos canonizados de la Orden de Predicadores, se transfieren tambien las Indulgencias, incluyendo el dia de todos los Santos de la misma Orden, que es à 9. de Noviembre : y la Fiesta del Smo. Rosario, que es primer Domingo de Oçtobre , y su Oçtava. Benedicto XIII. ampliado este Privilegio de Leon X. en la Bula Præciosus , tom. 6. à los Santos cano-
ni-

nizados de dicha Orden, y que se canonizen en adelante.

25. San Marcos, dia de estacion, visitando cinco Altares. Hay Indulgencia plenaria, como el 23. de Enero.

29. San Pedro Martyr, de la Orden de Santo Domingo, Indulgencia plenaria.

30. Santa Catalina de Sena V. del mismo Orden, como ayer. Vease el dia 20.

M A Y O.

PRIMER Domingo, como el de Enero.

1. San Felipe, y Santiago, Indulgencia plenaria. Vease en el Prologo el n. 29. Dias de Rogaciones. En estos tres dias hai estacion en Roma,

ma, se ganan las Indulgencias visitando los cinco Altares, como 1. de Enero. Ascension del Señor hay estacion en Roma, como ayer Indulgencia plenaria. Los que habiendo confesado, y comulgado, visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia, por Gregorio XI. c. 6. n. 6. Los impedidos, como el Domingo Infraoctavo de Reyes. Por rezar este dia una parte de Rosario, siete años, y siete quarentenas de perdon por S. Pio V. c. 4. n. 6. Indulgencia plenaria. Vea-se el Prologo n. 29.

5. S. Pio V. del Orden de Predicadores, como el dia 23, de Enero, por Clemente XI. *Redemptoris*.

10. S. Antonio de Florencia, como el dia 5. de este, por Paulo V.

Splen-

Splendor. Vigilia de Espiritu Santo, estacion en Roma, visitando cinco Altares, se ganan como 1. de Enero. Desde hoy hasta el Sabado *inclusive*, hay todos los dias estacion.

Dia de Pasqua de Espiritu Santo. Indulgencia plenaria por Gregorio XIII. à los que habiendo confesado, y comulgado, visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia. c. 6. n. 6. Los impedidos, rezando una parte de Rosario, como el Domingo Infracoctavo de Reyes. Por las mismas diligencias que manda Gregorio XIII. concediò siete años, y siete quarentenas Clemente VIII. c. 6. n. 8. Por rezar una parte de Rosario, siete años, y siete quarentenas, à mas de lo ordinario. S. Pio V. c. 4. n. 7.

JU.

JUNIO.

Domingo primero, como el de Enero.

Dia de la Santissima Trinidad, Indulgencia plenaria. Vease el Prologo n. 29. *Dia del Corpus*, Indulgencia plenaria para Cofrades, y no Cofrades, que confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia donde està fundada la Cofradia. Por Gregorio XIII. c. 7. n. 6. otra plenaria. Vease el Prologo n. 29. Domingo Infraoctavo, Indulgencia plenaria à todos los Fieles, que arrepentidos, confesados, ò con proposito firme de confesarse, asisten à la Procesion del Smo. Sacramento, que se hace en los Conventos de Sto. Domingo. Clemente VIII. *Dudum*, en 8. de Marzo de 1592. tom. 5. fol.

487. la confirmó Benedicto XIII.
Præciosus.

21. San Luis Gonzaga, Indulgen-
cencia plenaria. Vease en el Pro-
logo num. 29.

24. S. Juan Bautista, Indulgen-
cia plenaria. Prologo, num. 29.

S. Pedro, y S. Pablo, como 18.
de Enero, Indulgencia plenaria, n.
29. del Prologo.

JULIO.

DOmingo primero, como el de
Enero, lo mismo para los im-
pedidos.

2. Visitacion de N. Señora, cin-
co Indulgencias plenarias, como el
dia 2. de Febrero, con la de la Pro-
cesion, si la hay este dia, y las par-
ciales, &c. (Para Cofrades, y no Co-
frades.

frades. Pio IV. c. 6. n. 1. la de la
 Procecion por el mismo c. 6. n. 1.)
 Dos Gregorio XIII. c. 6. n. 2. y 3.
 Otra por el mismo Gregorio, c. 6. n.
 6. Las parciales son muchas, por las
 mismas diligencias, y por rezar el
 Rosario.

16. Nuestra Señora del Carmen,
 dos Indulgencias plenarias, como
 à 11. de Febrero.

25. Santiago, Indulgencia ple-
 naria, como se dice n. 29. del
 Prologo, y 18. de Enero.

AGOSTO.

Domingo primero, como el de
 Enero,

4. Santo Domingo de Guzman,
 Fundador de la Cofradia del San-
 tísimo Rosario, Indulgencia ple-

na-

naria. Sixto V. *Cum sicut*, en 13.
 de Febrero de 1588. fol. 457. t.
 5. para todos los Fieles, en las Igle-
 sias de Religiosos, y Religiosas,
 desde las primeras Visperas, &c.
 Otra plenaria en el Convento de
 Malaga, por Titular. Gregorio XIII.
 c. 17. m. 6.

150 Nuestra Señora de las Nie-
 ves, dos Indulgencias plenarias, co-
 molà 11. de Febrero.

151 La Asuncion de Nuestra Se-
 ñora. Indulgencia plenaria de *toties*
quoties: Quantas veces visitaren la
 Capilla de la Cofradia, tantas la
 ganan los Cofrades: por Clemente
 VIII. confirmada c. 6. n. 9. desde
 las primeras Visperas hasta puesto
 el Sol. Hay para este dia otras cin-

co Indulgencias plenarias por con-
cesiones diferentes, como el dia de
la Encarnacion 25. de Marzo: La
una de ellas asta el proposito de
confesar, y comulgar para ganar-
la: y hay Procecion, que el que
asiste con proposito de confesar, la
gana. Muchas parciales por las mis-
mas diligencias, y por rezar el Ro-
sario, ò una tercera parte. Los Co-
frades enfermos, è impedidos lo ga-
nan todo, como se dijo en el Do-
mingo Infraoctavo de Reyes.

16. S. Jacinto, del Orden de
Predicadores, Indulgencia plenaria,
como el dia 23. de Enero.

San Bartolomè, Indulgencia ple-
naria. Vease el Prologo, num. 29.
y 18. de Enero.

30. Santa Rosa de Santa Maria,
del Orden de Predicadores, Indul-
gencia plenaria, como 23. de Enero.

SEPTIEMBRE.

PRIMER Domingo, como el de
Enero.

8. Natividad de Nuestra Seño-
ra, quatro Indulgencias plenarias,
como se dice el dia 25. de Mar-
zo, y la de la Procesion: para im-
pedidos, como el Domingo Infra-
octavo de Reyes.

Muchas parciales por las mismas
diligencias, y rezar el Rosario.

Domingo Infraoctavo, el Santi-
simo Nombre de Maria: tres In-
dulgencias plenarias, como 11. de

Fe-

Febrero. Clemente VIII. c. 9. n. 2.
Gregorio XIII. c. 6. n. 2. y 3.

Indulgencia plenaria : todos los Fieles Cofrades , y no Cofrades , que confesados , y comulgados asistieren à la Misa mayor , rogando por la paz , &c. en qualquiera Iglesia de los Dominicos de España. Clemente X. *Alias emanarunt.* Cons. 48. Bull. Magn. fol. 367.

Los tres dias de Temporas antes de San Mateo , visitando cinco Altares se gana la Estacion , como el dia primero de Enero.

25. San Mateo Apostol , Indulgencia plenaria , como primero de Mayo. n. 29. Prologo.

N. Sra. de la Merced, Indulgencia plenaria , como once de Febrero.

OC-

OCTUBRE.

Domingo primero, Fiesta principal de la Cofradia, instituida por la Batalla Naval, &c.

Indulgencia plenaria de *toties quoties* para todos los Fieles Cofrades, y no Cofrades. que confesados, y comulgados visitaren la Capilla de la Cofradia desde primeras visperas, hasta puesto el Sol, rogando por paz, &c. tantas quantas veces lo hicieren ganan Indulgencia plenaria. S. Pio V. Vease en el Prologo el n. 27. y 28.

Indulgencia plenaria tambien para todos los Fieles, con las mismas diligencias. Gregorio Xill. c. 6. n. 5. Otra por Clemente Vlll. n. 7. Otra por el mismo Gregorio. n. 3.

Y

Y por confesar con Religioso Dominico, otra. n. 3. Otra por comulgar en la Iglesia de Santo Domingo. c. 9. n. 1.

Qualquiera dia de la Octava, incluyendo el dia octavo, el que se quiera elegir, confesando, y comulgando, visitando la Capilla, y rogando en ella por la paz, &c. Indulgencia plenaria. Benedic. Xlll. *Pratiosus* §. 5.

Los impedidos, y enfermos &c. como el dia 25. de Marzo. Y las Indulgencias parciales, y asistencia à la Procecion, como dos de Febrero.

10. San Luis Beltràn, del Orden de Predicadores, como 23. de Enero Indulgencia plenaria.

12. Nuestra Señora del Pilar, como el dia once de Febrero.

28. San Simon, y Judas, Indulgencia plenaria. Vease el n. 29. del Prologo.

NOVIEMBRE,

PRIMER Domingo, como el de Enero.

1. Todos Santos. Confesando, y comulgando, y visitando la Capilla, rogando por la paz, &c. Indulgencia plenaria. Vease el Prologo n. 29.

Con las mismas diligencias, siete años, y siete quarentenas de perdon. Clemente VIII. c. 6. n. 8.

9. Todos los Santos de la Orden

den de Santo Domingo, Indulgen-
cia plenaria, como 23. de Enero.

VI Domingo segundo, Patroci-
nio de Nuestra Señora, Indulgen-
cia plenaria, como 11. de Febre-
ro. Indulgencia plenaria por asistir
à la Misa mayor, rogando por la
paz, &c. confesados, y comulga-
dos. Alexandro VII. *Praeclara*. 28.
de Junio 1656.

21. Presentacion de Nuestra
Señora, tres Indulgencias plenari-
as. Los Cofrades, confesados, ò
con proposito, por visitar la Ca-
pilla, &c. 1. por Pio IV. c. 6. n.
1. 2. confesados, y comulgados vi-
sitaren, &c. por Gregorio XIII. n.
2. 3. por otra concesion del mis-
mo, num. 3.

Otra

Otra por acompañar la Proce-
 sion, habiendo confesado, ò con
 proposito de confesar, por Pio IV.
 Lo mismo los enfermos, &c. Re-
 zando el Rosario, por Gregorio
 Xlll. c. 5. n. 2. confesados, y co-
 mulgados, y rogando por la paz,
 &c.

26. Desposorios de Nuestra Se-
 ñora, dos Indulgencias plenarias.
 Los Cofrades confesados, y comul-
 gados visitando la Capilla, y ro-
 gando por la paz, &c. Gre-
 gorio Xlll. c. 6. n. 2. Otra por el
 mismo, n. 3.

30. San Andres Apostol, In-
 dulgencia plenaria por Clemente
 X. Otra por Benedicto Xlll. Vea-
 se el Prologo n. 29. como 18.
 de

de Enero.

DICIEMBRE.

DOMINGO primero, como el de Enero.

Los quatro Domingos de Adviento estacion, como el primer dia de Enero.

8. La Concepcion de Nuestra Señora, tres Indulgencias plenarias.

1. si confesados, y comulgados, ò con proposito, visitaren la Capilla desde las primeras visperas. Pio IV. c. 6. n. 1. no pide comunión, ni oracion particular. 2. Si confesados, y comulgados visitan la Capilla rogando por la paz, &c. Gregorio XIII. n. 2. Otra por el mismo con las mismas diligencias, n. 3.

Sic-

Siete años , y siete quarentenas con las mismas diligencias. Clemente VIII. num. 9. hay otras muchas Parciales por rezar el Rosario.

Otra plenaria por acompañar la Procesion , habiendo confesado , ò con proposito de confesarse al tiempo debido , por Pio IV. c. 5. n. 4.

Los enfermos , è impedidos ganan lo mismo , confesados , y comulgados , rezan una parte de Rosario , y otras oraciones por la paz , &c. Gregorio XIII. n. 2.

18. Expectacion de Nuestra Señora , dos Indulgencias plenarias à los Cofrades que confesados , y comulgados visitaren la Capilla rogando por la paz , &c. Gregorio XIII.

XIII. c. 6. n. 2.

Otra por el mismo con las mismas diligencias , num. 3.

Las quatro temporas hay estacion en Roma visitando cinco Altares , como primero de Enero.

21. Santo Tomas Apostol , Indulgencia plenaria , por Clemente XI. Otra por Benedicto XIII. Vea-se el Prologo n. 29.

24. Vigilia de Natividad , estacion , como el primero de Enero.

25. *Nacimiento de Nuestro Redentor*. Mysterio del Santisimo Rosario. Dos Indulgencias plenarias para los Cofrades , que arrepentidos , confesados , y comulgados visitaren la Capilla , por Gregorio XIII. c. 6. n. 6. con las mismas

In-

Indulgencias, rogando por la paz, siete años, y siete quarentenas de perdon. Clememte Vlll. n. 8. Mas, otros siete años, y quarentenas, rezando una parte de Rosario. San Pio V. c. 4. n. 7.

Los Cofrades impedidos, caminantes, &c. rezando el Rosario entero, y los Enfermos una parte, ganan lo mismo. Sixto V. c. 11. n. 1.

Este mismo dia hay tres estaciones en Roma à las tres Misas: se pueden ganar, como se dijo 1. de Enero, visitando tres veces cinco Altares.

26. San Estevan, 2. dia de Pasqua: hay Estacion en Roma: se gana visitando cinco Altares, como

mo el 1. de Enero.

27. San Juan Evangelista , 3. dia de Pasqua : Estacion en Roma: como ayer , Indulgencia plenaria. Vease el Prologo n. 29. Parciales por asistir à la Salve , como 18. de Enero.

28. Santos Innocentes 4. dia de Pasqua : hay Estacion en Roma , como ayer.

*INDULGENCIAS PARA EL
articulo de la muerte.*

PAra la hora de la muerte tienen los Cofrades cinco Indulgencias plenarias.

1. Los Cofrades que habiendo confesado , reciben el SANTISIMO

SA-

SACRAMENTO por Viatico. San Pio V. c. 10. n. 1. y c. 2. n. 2.

2. Si habiendo confesado, y comulgado invocan el dulcissimo Nombre de JESUS con la boca; y no pudiendo, con el corazon. Clemente Vlll. c. 10. n. 3.

3. Lo mismo que la antecedente, ò que dieren alguna señal de penitencia. Clemente Vlll. n. 5.

4. Habiendo confesado, y comulgado, y hecha protestacion de la Fè de la Santa Iglesia Romana, si rezan la Salve. Clemente Vlll. n. 4.

5. Si habiendo confesado, ò con proposito de confesar, murieren teniendo en la mano la vela bendita de la Cofradia, en honor de

de la Virgen MARIA Nuestra Señora , Adriano VI. c. 10. n. 2.
(Vease el §. 3.)

HORA DEL ROSARIO.

LOS Cofrades , que una vez al año rezaren el Rosario en la hora señalada , habiendo confesado , y comulgado en el dia que la tienen , rogando por la paz , &c. ganan Indulgencia plenaria.

(Esta Indulgencia dura por siete años en España , y por quince en America ; pero tiene cuidado de pedirla la Religion de Santo Domingo à su tiempo , y asi està en vigor.)

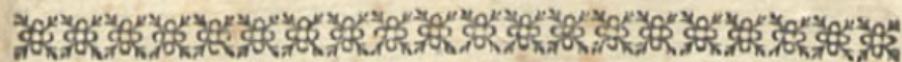
Se encarga à los Cofrades del
San-

Santisimo Rosario hagan todos los dias intencion de ganar todas las Indulgencias, porque son muchas mas, que las que aqui se expresan, y se omiten por la brevedad.

” Asi finaliza el Sumario im-
 ” preso el año de 57. en esta Ciu-
 ” dad, que aora se reimprime: y
 ” aunque no es de mi comision aña-
 ” dir las que falten, y solo si po-
 ” ner las citas de las Bullas; por es-
 ” ta causa ha sido preciso substituir
 ” algunas en lugar de otras que so-
 ” brabran, por no hallarse segun li-
 ” teralmente constan en los Breves,
 ” como aora se ponen.

FIN.

Para ganar estas Indulgencias han
de tener la Bulla de la Sta. Cruzada.



Con las Licencias necesarias, en
Malaga , y por su Original, en
Cartagena : Por Don Pedro Xime-
nez , Impresor de Marina:
Año 1789. .



Para ganar esta indulgencia han
tenido la Buha de S. Crisob.

Con las Escencias necesarias, en
alguna y por su Original, con
arreglo: Por Don Pedro Ximo-
nez, Inceptor de thalanda
Año 1789.



AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

EST^e 1

TAB^a B

N^o 9